

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE
VENEZUELA SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARIAS REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL
ESTADO TRUJILLO RM No. 454 214° y 165° Abog.
EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO REGISTRADORA.
CERTIFICA: Que el asiento de Registro de Comercio
transcrito a continuación, cuyo original está inscrito en el
Tomo 20 - A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL
ESTADO TRUJILLO. Número: 4 del año 2024, así como La
Participación, Nota y Documento que se copian de seguida
son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor
siguiente: 454-51683 ESTE FOLIO PERTENECE A: MCI
SECURITY, C.A. Número de expediente: 454-51683.
Ciudadano: Registrador Mercantil de la Circunscripción
Judicial del Estado Trujillo Su Despacho.- Yo, abogado en
ejercicio MIGUEL ANTONIO CASTELLANO DURAN,
venezolano, mayor de edad, divorciado, titular de la cédula
de identidad V- 2.629.095, inscrito en Inpreabogado No.
165.641, domiciliado en Valera, Estado Trujillo; debidamente
Autorizado en el acta constitutiva de la compañía anónima
"MCI SECURITY, C.A". Ante usted acudo y expongo: De
conformidad y a los fines del artículo 215 del Código de
Comercio presento documento constitutivo de dicha
Empresa conjuntamente con los recaudos en él indicados.
Solicito se me expida copia certificada del acta constitutiva a
los fines de su publicación. Valera, a la fecha de su
presentación. MIGUEL ANTONIO CASTELLANO DURAN.
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE
VENEZUELA SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARIAS REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL
ESTADO TRUJILLO RM No. 454 214° y 165° Jueves 23 de
Mayo de 2024 Por presentada la anterior participación por su
FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil,
fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el
original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los
recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación.
El anterior documento redactado por el Abogado(a) MIGUEL
CASTELLANO IPSA N.: 165641, se inscribe en el Registro
de Comercio bajo el Número: 4, TOMO 20-A/REGISTRO
MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. Derechos
pagados BS: 14643.25 Según Planilla RM No.,
45400229903. La identificación se efectuó así: MIGUEL
ANTONIO CASTELLANO DURAN C: V-2629095 Abogado
Revisor. PATRICIA CAROLINA HERNANDEZ PERDOMO
REGISTRADORA Abog. EVINMAR LEIRY GODOY
DELGADO. ESTA PÁGINA PERTENECE A: MCI SECURITY,
C.A Número de expediente: 454-51683 CONST.
CIUDADANO: REGISTRADOR MERCANTIL PRIMERO DEL
ESTADO TRUJILLO. SU DESPACHO.- Nosotros: MIGUEL
ANDRÉS CASTELLANO OLIVAR Y JORGE LUIS
CASTELLANO OLIVAR, Venezolanos, mayores de edad,
Ingeniero Electricista, el primero, e Ingeniero en Sistema, el
segundo, titulares de las Cédulas de Identidad: V-10.395.551
y V-10.395.550, respectivamente y domiciliados en el
Municipio Valera, Estado Trujillo; ante usted, con el debido
respeto, ocurrimos para exponer: Hemos convenido en
constituir, como en efecto y mediante este documento lo
hacemos, una Sociedad Mercantil bajo la forma de
Compañía Anónima, que se registrá por el presente
documento constitutivo, el cual fue elaborado con suficiente
amplitud, para que sirva a su vez de Estatutos Sociales,
entendiéndose, que lo no previsto en él, se registrá por las
disposiciones contenidas en el Código de Comercio y las
leyes que regulan la materia.- ARTICULO PRIMERO: La
compañía se denominará "MCI SECURITY C.A." ARTICULO
SEGUNDO: La Compañía tendrá su domicilio en la calle 06

entre Avdas, 10 y 11 Centro Comercial CANAIMA, planta
baja, local 28, Parroquia Mercedes Díaz, Municipio Valera,
Estado Trujillo; pudiendo establecer agencias, sucursales,
representaciones u oficinas en otros lugares del Estado o del
País. ARTICULO TERCERO: El Objeto social de la
compañía es el de asesorar, proyectar, desarrollar, planificar
y hacer mantenimiento en las áreas de electrónica,
teleinformática, sistemas computarizados, electricidad,
transmisión y envíos de datos electrónicos, comercialización
(compra y venta) de hardware y software, programas de
capacitación y adiestramiento, enmarcados dentro del área
de formación, actualización y especializaciones técnicas y de
mantenimiento integral, instalaciones mecánicas y de
construcciones en general, pudiendo realizar cualquiera otra
actividad de lícito comercio, que aunque no tenga relación
con el objeto principal, sea considerada como beneficiosa
para la compañía. ARTICULO CUARTO: La duración de la
Compañía, es de cincuenta (50) años, contados a partir de la
fecha de inscripción en la Oficina de Registro Mercantil
respectivo, pudiendo prorrogar su duración, fusionarse o
liquidarse antes del plazo, previo acuerdo de la asamblea de
accionistas y el cumplimiento de las formalidades de ley.
ARTICULO QUINTO: El capital social de la compañía, será
la cantidad de SEISCIENTOS MIL BOLIVARES (Bs.
600.000,00), divididos éste monto en MIL ACCIONES (1.000)
acciones nominativas y no convertibles al portador, a razón
de SEISCIENTOS BOLIVARES (Bs. 600,00) cada acción.
Dicho capital social ha sido suscrito y pagado por los socios
o accionistas de la siguiente manera: El socio MIGUEL
ANDRES CASTELLANO OLIVAR, suscribió CUATRO MIL
(4.000) acciones por un valor de CUATROCIENTOS MIL
BOLIVARES (Bs.400.000,00) y el socio: JORGE LUIS
CASTELLANO OLIVAR suscribió DOS MIL (2.000) acciones,
por un valor de DOSCIENTOS MIL BOLIVARES (Bs.
200.000,00); El expresado capital ha sido cancelado por los
socios según balance constitutivo que se anexa. La
compañía reconoce un solo propietario por cada acción y
cada una de éstas dará derecho a un voto en las Asambleas
de Accionistas. Para su enajenación el socio que vaya a
vender, deberá ofrecer las acciones en venta a su otro u
otros socios, quienes tendrán la primera opción y si cumplido
esto, el oferente no obtiene respuesta al respecto durante los
quince (15) días siguientes al ofrecimiento, queda en libertad
de ofrecer dichas acciones a cualquier tercero. El precio de
venta de las acciones, se hará sobre la base del último
Balance o Inventario. Si fueren varios los socios en adquirir
las acciones ofrecidas en venta, éstas serán adjudicadas en
forma proporcional a la cantidad de acciones que cada uno
posea para ese momento todo ello representado conforme al
balance que se anexa. Y nosotros, Miguel Andrés Castellano
Olivar y Jorge Luis Castellano Olivar, antes identificados, por
medio del presenté, declaramos: Bajo fe de juramento, que
el capital, bienes, haberes, valores o títulos de acto o
negocio jurídico otorgados a la presente fecha, proceden de
actividades lícitas, lo cual puede ser corroborado, por los
organismos competentes y no tienen relación alguna con
actividades, acciones o hechos ilícitos, contemplados en las
leyes venezolanas y a su vez declaramos, que los fondos
productos de este acto, tendrán un destino lícito. ARTICULO
SEXTO: El órgano supremo de la compañía es la Asamblea
General de Accionistas, la cual conoce y decide cualquier
asunto que le sea sometido a su consideración, nombra y
revoca la Junta Directiva. Las convocatorias a las
Asambleas, sean estas ordinarias o extraordinarias, serán
realizadas por la Junta Directiva de la Sociedad con cinco (5)
días de anticipación por lo menos, indicando el día, hora,
objeto, sede y lugar donde se celebrará la Asamblea, por un
periódico de mayor circulación y por convocatoria personal

privada, mediante carta certificada, telegrama, telefax, publicación de internet en la página web de la sociedad, en redes sociales o cualesquiera otras formas de remisión de mensajes, a su vez, debe constar el envío de dicho instrumento; ambas modalidades de convocatoria se establecen de forma obligatoria y concurrente ya que todo accionista tiene derecho a ser convocado a las asambleas. Sin embargo, la formalidad de la publicación de la convocatoria por la prensa y la convocatoria personal privada, no serán necesarias si la totalidad del capital social se encuentra presente o representado en la reunión. La Asamblea Ordinaria de Accionistas se celebrará pasados los cuarenta y cinco (45) días de finalizado el ejercicio económico de la compañía; y en ella se presentará el Balance y la memoria por parte de los Directivos. Así como el Informe del Comisario.

ARTICULO SÉPTIMO: Para la validez de la convocatoria constitución y decisión de las asambleas se necesitará como mínimo el setenta por ciento (70%) de representación del capital social. Si se encontraran presentes en la Asamblea todos los accionistas de la compañía, se podrá omitir el requisito de la convocatoria.

ARTICULO OCTAVO: La compañía será dirigida y administrada por un PRESIDENTE y un VICEPRESIDENTE, quienes podrán ser accionistas o no de la misma, con la más variada gama de facultades para actuar en forma separada; al entrar en sus funciones o cargos, los directivos designados depositarán cinco (5) acciones, a los fines previstos en el artículo 244 del Código de Comercio Venezolano Vigente. Dichos Directivos, durarán en sus cargos, diez (10) años, pudiendo ser reelegidos o sustituidos por la Asamblea de Accionistas, una vez concluido su período.

ARTICULO NOVENO: El Presidente y el Vicepresidente, obrando separadamente, quedan plenamente facultados para representar a la compañía en todos los asuntos o negocios para los cuales haya sido constituida; podrán tomar dinero o préstamos a nombre de la compañía para las gestiones sociales y constituir si fuere necesario; las garantías que fueran exigidas; tales como: prendarías hipotecarias, fidesuarias, etc.; podrán así mismo: comprar y vender bienes muebles e inmuebles de la compañía representar a la empresa en forma judicial o extrajudicial; ejercer la más amplia vigilancia y control de los negocios de la compañía, nombrar apoderados judiciales, gerentes o factores confiriéndoles las facultades que crean convenientes y pudiendo revocar dichos nombramientos; nombrar a los empleados y fijar sus sueldos respectivos, contratar las obras y servicios que hayan de realizarse para el mejor desarrollo y desenvolvimiento de la empresa; ejecutar las decisiones tomadas en las asambleas, firmar la correspondencia relativa al giro ordinario de los negocios; abrir cuentas en los bancos y movilizarlas; celebrar contratos de crédito en cuenta corriente, aceptar y endosar giros o letras de cambio; podrán también convenir, transigir, desistir y darse por citados y/o notificados en nombre de la empresa; ejecutar en fin, todos los actos de administración y disposición que no estuvieren expresamente condicionados a la autorización de la Junta Directiva o Asamblea de Accionistas; todo ello en aras de la buena marcha de los negocios y el cumplimiento del objeto de la compañía.

ARTICULO DÉCIMO: El ejercicio económico de la compañía comenzará a partir de la fecha de su

inscripción en el Registro Mercantil, finalizando el día treinta y uno (31) de diciembre del año correspondiente, y cada año venidero o en lo sucesivo, su ejercicio comenzará el primero (1°) de enero del año respectivo y culminará el 31 de diciembre del mismo año; siendo que en dicha fecha se cortaran las cuentas y se hará un inventario y balance general para determinar el estado económico de la empresa es decir, las ganancias o pérdidas experimentadas, así como los beneficios líquidos. En cada corte de cuentas se separarán de los beneficios líquidos, un cinco por ciento (5%) destinado al fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento (10%) del capital social. El remanente que resulte después de separado ese porcentaje, será repartido entre los accionistas en proporción al monto de sus acciones pagadas en la oportunidad que lo determine la Asamblea General de Accionistas, la cual podrá disponer de la creación de otros fondos de reservas.

ARTICULO DÉCIMO. PRIMERO: En caso de liquidación de la compañía por la expiración del término o por decisión de la Asamblea, el liquidador será nombrado por los accionistas y tendrá todas las facultades que el Código de Comercio Venezolano Vigente le otorga.

ARTICULO DÉCIMO. SEGUNDO: En todo lo no previsto en el presente documento constitutivo estatutario, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio Vigente y demás leyes sobre la materia, ARTICULO DÉCIMO-TERCERO: La Compañía tendrá un (01) Comisario nombrado por la Asamblea de Accionistas, el cual durará en sus funciones cinco (05) años. El Comisario tendrá igualmente las facultades que para este caso ha previsto, el ya referido Código de Comercio Venezolano Vigente.

ARTICULO DÉCIMO-CUARTO: Para conformar la Junta Directiva de la compañía en constitución, se designan como miembros Directivos de la misma, y para el primer periodo que será de diez (10) años, a MIGUEL ANDRES CASTELLANO OLIVAR como Presidente; y Vice-Presidente a, JORGE LUIS CASTELLANO OLIVAR, quienes, estando presentes, aceptan dichos cargos.

ARTICULO DECIMO-QUINTO: La asamblea de accionista, acordó nombrar un (01) comisario, el cual durará en sus funciones cinco (05) años, y tendrá las atribuciones que establece el Código de Comercio Venezolano vigente, siendo designado como comisario, al ciudadano: ENMANUEL JESUS DURAN FARIAS, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad V-15.583.997, Licenciado en Contaduría Pública e Inscrito en el Colegio de Contadores Públicos del Estado Trujillo, bajo el Nro. C.P.C 136.303, domiciliado en el Municipio Valera, Estado Trujillo.

CLAUSULA TRANSITORIA: Se autoriza amplia y suficientemente al ciudadano MIGUEL ANTONIO CASTELLANO DURAN, venezolano, mayor de edad, divorciado, titular de la cédula de identidad V-2.629.095, domiciliado en Valera, Estado Trujillo, para que tramite y gestione todo lo concerniente a la inscripción, registro y publicación de la presente Acta Constitutiva Estatutaria, ante el Registro Mercantil. Así lo decidimos y firmamos en Valera, a los dos (02) días del mes de Mayo del dos mil veinticuatro (2024).- Jueves 23 de Mayo de 2024, (FDOS.) MIGUEL ANTONIO CASTELLANO DURAN C.IV-2629095 Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO SE EXPIDE LA PRESENT COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACIÓN SEGUN PLANILLA NO.:454.2024.2.117 Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO REGISTRADORA